

# REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE PEDIATRIA

## DE SU NATURALEZA

**Art.1** La Sociedad Boliviana de Pediatría fundada en la ciudad de La Paz, el 7 de abril de 1943, es una entidad de carácter científico, cultural y de promoción médico-social que no conoce credo político ni religioso y agrupa a los médicos pediatras legalmente habilitados en el país. La Sociedad Boliviana de Pediatría es una institución con personalidad Jurídica que establece su domicilio legal en la ciudad de La Paz, con una Directiva Nacional cuya sede corresponderá a la Filial Departamental que determine su Congreso Ordinario por simple mayoría y **será de carácter rotativo**, en concordancia con los Estatutos del Colegio Médico de Bolivia, en lo concerniente a lo establecido para las Sociedades Científicas.

## DE SUS PRINCIPIOS DOCTRINALES

**Art.2** La Sociedad Boliviana de Pediatría, como institución sin fines de lucro, al reconocer como prioritaria su labor orientada a lograr el cuidado integral de la salud del niño, niña y el/la adolescente boliviano (a), actúa en base a los siguientes principios:

- a. Promoción y estímulo a la actividad profesional y científica de sus miembros, incentivando su permanente capacitación mediante la adecuada planificación de su educación continua.
- b. Participación en la formulación de las políticas de salud nacionales, con programas médico-sociales inspirados en la necesidad de mejorar el bienestar de la niñez y adolescencia boliviana y elevar su nivel de vida.
- c. Educación programada de la familia y la comunidad para lograr la inserción social armoniosa del niño y adolescente, respetando sus derechos, en base al conocimiento de sus características como un ser en desarrollo, tarea dirigida a prevenir las diversas formas de maltrato infantojuvenil.
- d. Atención prioritaria a las necesidades del niño enfermo promoviendo la mejora de los centros de salud y hospitales para solucionar tanto los problemas agudos como crónicos muy en particular los relacionados con discapacitados que requieren rehabilitación.
- e. Cumplimiento estricto por parte del pediatra en su ejercicio profesional del mandato deontológico contenido en los postulados del Código de Ética del Colegio Médico de Bolivia y los actualizados principios de la Bioética.

## CAPITULO I

### DE SU ORGANIZACION

#### **Art. 1 De la Sociedad Boliviana de Pediatría.**

a) La Sociedad Boliviana de Pediatría estará constituida por las sociedades departamentales y provinciales

#### **b) De la directiva de la Sociedad Boliviana de Pediatría**

##### **b.1) Constitución de la directiva**

La directiva nacional estará constituida de acuerdo al art. 6 del Cap. III del estatuto, por:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario General
- d) Secretario de Actas
- e) Tesorero
- f) Secretario de Cultura, Prensa y Biblioteca
- g) Director de la Revista
- h) Vocal

##### **b.2) Elección de la directiva**

La Directiva Nacional de la Sociedad Boliviana de Pediatría será elegida en sesión administrativa del Congreso Ordinario mediante voto secreto y nominal de los **delegados legalmente acreditados, por simple mayoría** y se posesionara en la sesión de Clausura del mismo.

b.3) Los postulantes deberán ser colegiados, miembros Titulares de la Sociedad, con Certificado de Especialista en Pediatría, sin obligaciones pendientes con la Sociedad, sin antecedentes de haber sido sancionados por el Tribunal de Ética del Colegio Médico de Bolivia y con antigüedad mínima de cinco años para Presidente y Vicepresidente y de tres años para los demás cargos.

##### **b.4) Duración de la gestión de la Directiva Nacional**

La Directiva Nacional tendrá un período de dos años, siendo posesionada en la sesión de clausura del Congreso Nacional pertinente **y no podrá ser reelecta hasta que se cumpla el ciclo de rotación departamental.**

### **b.5) Atribuciones de la Directiva Nacional**

Son atribuciones de la Directiva Nacional cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Congreso Ordinario y Extraordinario, Reunión de Presidentes con la propia Directiva nacional y el Estatuto y Reglamentos de la Sociedad Boliviana de Pediatría.

### **Art.2 Atribuciones y funciones del Presidente**

- a. Representar a la Sociedad en todos los actos científicos y sociales que sean pertinentes, o en su caso delegar a su representante.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la entidad matriz.
- c. Proponer a la Directiva la conformación de comisiones o representaciones de la Sociedad.
- d. Supervisar y autorizar el movimiento económico de tesorería.
- e. Firmar correspondencia de la Sociedad y Actas de Sesiones.
- f. Convocar a sesiones extraordinarias del Directorio cuando lo considere conveniente.
- g. Supervisar el buen funcionamiento y administración de la Sociedad.
- h. Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales afines a los objetivos de la Sociedad.
- i. Resolver con el Secretario General los asuntos urgentes convocando de inmediato a la Directiva para dar cuenta de lo actuado.
- j. Presentar informe de su gestión a la Sesión Administrativa del Congreso Nacional Ordinario.

### **Art. 3 Atribuciones y funciones del Vicepresidente**

- a. En caso de renuncia o muerte del Presidente, asumirá este cargo hasta la conclusión de la gestión encomendada a esa Directiva.
- b. Reemplazar al Presidente en su ausencia, por imposibilidad temporal con todas sus atribuciones.
- c. Presidir las comisiones encargadas de elaborar informes, proyectos y revisión de trabajos de ingreso a la Sociedad.
- d. Asumir las responsabilidades del Past-Presidente en caso de ausencia de este.
- e. Representar a la Directiva Nacional en el Tribunal Calificador de Especialidad y Subespecialidades Pediátricas y al Comité de Recertificación.

- f. Es el encargado de la información científica a nivel nacional (becas, cursos y otros).
- g. Debe desarrollar y mantener un banco de información sobre Hospitales y Servicios de Pediatría nacionales e internacionales donde se hace residencia médica para poder verificar documentación en caso necesario.
- h. Participar activamente en los Programas de Residencia Médica Pediátrica, en coordinación con el CRIDAI y CNIDAI.
- i. Coordinar la labor de los Comités y Subcomisiones y grupos de trabajo, promoviendo su normal funcionamiento y sirviendo de nexo entre aquellos y la Directiva.

#### **Art. 4 Atribuciones y funciones del Secretario General**

- a. Programar la actividad académica de las sesiones ordinarias de la Sociedad.
- b. Redactar y archivar la correspondencia oficial, firmando tal documentación, junto con el Presidente.
- c. Instruir y supervisar la citación oportuna a sesiones ordinarias y extraordinarias y el Orden del Día de común acuerdo con el presidente.
- d. Coordinar una labor informativa permanente con el Secretario de Cultura, Prensa y Biblioteca.
- e. Desarrollar una actividad constante de interrelación con las Sociedades Departamentales.

#### **Art. 5 Atribuciones y funciones del Secretario de Actas**

- a. Redactar y tener al día el libro de Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias así como las del Directorio.
- b. Archivar los trabajos leídos en las sesiones.
- c. Organizar y actualizar el Kardex de los miembros de la Sociedad con su registro a nivel nacional.
- d. Elaborar nómina de instituciones con las cuales la Sociedad debe mantener relaciones permanentes o periódicas.
- e. Presentar al Directorio con frecuencia bimensual una relación de aquellas gestiones pendientes, conforme a revisión de actas.

#### **Art. 6 Atribuciones y funciones del Tesorero**

- a. Ser responsable del patrimonio de la Sociedad.
- b. Procurar el incremento de fondos por iniciativa propia debiendo recibir la

aprobación del Directorio.

- c. Ocuparse de la cobranza puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias depositándolas en cuentas bancarias de la Sociedad, debiendo retener una suma limitada para gastos de urgencia. Para la recolección de cuotas contará con la cooperación de un auxiliar contratado.
- d. Firmar con el Presidente los cheques, órdenes de pago y otras obligaciones económicas.
- e. Realizar gastos imprevistos o de emergencia, previa consulta con el Presidente o Secretario General, proveyéndose del comprobante respectivo.
- f. Presidir la Comisión de Poderes en el Congreso Nacional.
- g. Enviar, con 15 días de anticipación, a las sociedades departamentales y provinciales el informe económico a presentarse en el Congreso.

**Art. 7 Atribuciones y funciones del Secretario de Cultura, Prensa y Biblioteca**

- a. Elaborar, redactar y difundir boletines informativos, con frecuencia periódica, mencionando las actividades de la Sociedad en sus diferentes tópicos.
- b. Desarrollar actividades de índole cultural en el seno de la Sociedad.
- c. Trabajar por el perfeccionamiento de la Biblioteca, a través de toda gestión que incremente diverso material bibliográfico. Esta labor se desarrollará rigiéndose a reglamentación específica.
- d. Colaborar estrechamente al Comité de Redacción de la revista, para favorecer la regularidad en su publicación.

**Art. 8 Atribuciones y funciones del Director de la Revista**

- a. Presidir el Comité de Redacción de la Revista, convocándola por lo menos una vez antes de la publicación de cada número de la misma.
- b. Dirigir, organizar y procurar financiamiento para la publicación regular de la Revista, en concordancia con una reglamentación específica.

**Art. 9 Atribuciones y funciones del Past-Presidente**

- a. Presidir el Tribunal de Honor
- b. Participar del Comité de Recertificación
- c. Ser delegado nato al Congreso Ordinario

**Art. 10 Del Congreso Nacional Ordinario**

- a. El Congreso Nacional Ordinario se realizará cada dos años en el mes de septiembre, excepto cuando existieran causas de fuerza mayor.
- b. Su convocatoria se hará con dos meses de anticipación por la Directiva Nacional y el Comité Organizador respectivo a través de los medios de difusión más apropiados.
- c. Su sede será fijada en la Sesión Administrativa del Congreso precedente, conforme acuerdo mayoritario de los representantes oficiales.
- d. La organización quedará a cargo de aquella Sociedad Departamental comisionada al momento de elegir la sede.
- e. El temario científico será igualmente aprobado en la sesión administrativa del Congreso anterior.
- f. Durante su desarrollo podrá rendirse homenaje a aquellos miembros de la Sociedad que hubiesen reunido méritos suficientes. Para ello se requiere:
  - e.1 Postulación presentada por una filial ante la entidad matriz, con anterioridad no menor de tres meses.
  - e.2 Análisis de la documentación presentada por la Directiva Nacional.
  - e.3 Aprobación final en sesión administrativa del Congreso Nacional.
- g. El Congreso Nacional cumplirá dos clases de actividades:

**I. Científica**

**II. Administrativa**

**I. Actividad científica.**

- I.1 Es presidida por la Directiva del Comité Organizador
- I.2 El desarrollo del temario oficial será dispuesto con la designación oportuna de Relatos y Correlatos, asignados a las diferentes Sociedades Departamentales.
- I.3 Las sesiones científicas se regirán por reglamentos explícitos y elaborados por los organismos de cada Congreso, siguiendo normas internacionales reconocidas.
- I.4 La participación en las sesiones científicas es prerrogativa de todos los colegas inscritos, estando solo sujeta a la exposición previa de relatos y correlatos respectivos y bajo la reglamentación ya aludida.

- I.5 Se reservará una sesión para la lectura y aprobación de las conclusiones y recomendaciones redactadas para cada tema oficial.
- I.6 La conducción de cada sesión magistral se encomendará a representaciones de diversas Sociedades Departamentales, por los organizadores de cada Congreso y mediante la designación oportuna de un Presidente y un Secretario.
- I.7 Los trabajos científicos que se presenten en los congresos deberán ser previamente autorizados por la Sociedad Departamental respectiva.
- I.8 Las contribuciones de profesionales no pediatras deberán ser autorizadas previamente por el Comité Organizador del Congreso.
- I.9 Los trabajos libres serán presentados **en paneles o "posters"** siguiendo normas internacionales reconocidas, para tal efecto el Comité Organizador deberá ofrecer las facilidades de espacio y paneles para la exposición.

## **II. Actividad Administrativa.**

Se desarrollará en un mínimo de dos sesiones: preparatoria y administrativa, bajo la conducción de la Directiva de La Sociedad Boliviana de Pediatría en función.

II.1 Como representantes oficiales con derecho a voz y voto se reconocen:

- El Presidente que ejerce su derecho al voto sólo como dirimidor
- El Vicepresidente de la Directiva Nacional.
- Los Presidentes de las Sociedades Departamentales.
- Los Presidentes de las Sociedades Provinciales debidamente reconocidas según el presente Reglamento.
- Delegados de las Sociedades Departamentales y provinciales, elegidos en Asamblea previa, expresamente convocada al efecto y en la siguiente proporción numérica:
  - a. Un representante por cada Sociedad Departamental y provincial que cuente con un número de miembros, entre 5 y 20,
  - b. Las Sociedades Departamentales y provinciales con más de veinte miembros, podrán acreditar un representante

adicional por cada veinte miembros activos, con listas presentadas a la directiva nacional con 30 días de anticipación al evento.

- c. Los delegados al Congreso deben ser miembros titulares activos de las sociedades departamentales y/o provinciales, no tener obligaciones económicas pendientes, no ser incompatibles y no tener sanciones disciplinarias.

II.2 Los representantes de las Sociedades Departamentales y Provinciales serán acreditados previa corroboración de que las mismas no tienen obligaciones económicas pendientes con la matriz, situación que deberá ser demostrada en la sesión preparatoria, ante una Comisión de poderes presidida por el Tesorero y dos delegados nombrados en dicha sesión preparatoria.

II.3 El monto económico para habilitar a cada delegado será definido en el Congreso Ordinario anterior.

II.4 Los representantes de Sociedades Departamentales y provinciales que no conformen la delegación oficial podrán participar en estas sesiones solo con derecho a voz.

II.5 Para el cumplimiento de sus atribuciones administrativas se dispone lo siguiente:

- a. Determinar la sede de la Directiva Nacional para la próxima gestión.
- b. Designar la sede del siguiente Congreso y la sede de las Jornadas.
- c. Designar sedes alternas para los eventos anotados en el inciso b).
- d. Determinar los temas oficiales para la siguiente Jornada y Congreso Nacional.
- e. La Directiva Nacional funcionará como tal en el Congreso.
- f. Conocer el detalle de actividades desarrolladas por la directiva cuya gestión fenece, mediante informe presentado por el presidente saliente.
- g. Conocer el informe económico del tesorero saliente designando la comisión que revisará su detalle, la cuál tendrá potestad para emitir observaciones para su aprobación.
- h. Elegir el Comité de Redacción de la Revista a propuesta del

Director de la Revista elegido para la nueva gestión.

- i. Revisar y modificar parcial o totalmente el Estatuto y su Reglamento por simple mayoría del total de delegados acreditados.
- j. Calificar la actividad de todas las Sociedades Departamentales en la gestión previa.
- k. Elegir la Directiva Nacional de la Sociedad Boliviana de Pediatría

### **Art. 3 Del Congreso Nacional Extraordinario**

- a. Su convocatoria se hará con **treinta días** de anticipación por la Directiva Nacional a través de los medios de difusión más apropiados. A solicitud de:
  - a.1. El Congreso Nacional Ordinario
  - a.2. La reunión de la Directiva Nacional con los Presidentes de las sociedades departamentales.
  - a.3. Al menos 5 filiales departamentales.
- b. Su sede será fijada conforme acuerdo mayoritario de las filiales.
- c. El temario será expreso y específico.
- d. Las representaciones estarán conformadas por el presidente y un delegado de base de cada sociedad departamental y provincial.

### **Art. 4 De la Reunión de Presidentes de Sociedades Departamentales**

- a. Su convocatoria se definirá siguiendo uno de los siguientes mecanismos.
  - a.1 Por resolución expresa de una sesión ordinaria de la Sociedad en la cual estén presentes la mayoría simple de representantes de las Sociedades Departamentales.
  - a.2 Ante situación de emergencia por acuerdo unánime de la Directiva Nacional y constancia expresa de los objetivos a perseguirse en dicha reunión.
  - a.3 A solicitud de dos Sociedades Departamentales y por causal plenamente justificada.
- b. Los Presidentes de las filiales serán convocados mediante el uso de todo medio efectivo de difusión y comunicación, fijando la sede en aquella capital departamental que convenga según el temario a ser considerado.
- c. Sus atribuciones son:
  - c.1. Establecer labores de coordinación entre las Sociedades Departamentales
  - c.2 Definir la mejor aplicación de planes y proyectos de carácter nacional
  - c.3 Resolver problemas de emergencia en el seno de la

Sociedad Boliviana de Pediatría.

- d. La Directiva Nacional promoverá el verificativo de una reunión anual de Presidentes de Sociedades Departamentales.

## **Capítulo II**

### **De las Sociedades Médico-Científicas Departamentales y Provinciales**

#### **Art. 1 De su constitución**

- a. Corresponderán a la división geográfica del país y estarán constituidas por al menos cinco pediatras residentes en cada Departamento.

#### **Art. 2 De su directiva**

- a. Serán conducidas por una Directiva elegida en Asamblea convocada expresamente para ello, mediante voto personal y secreto. La Directiva Departamental estará compuesta por:
  - Presidente
  - Vicepresidente
  - Secretario General
  - Secretario de Actas
  - Tesorero
  - Secretario de Cultura, Prensa, Biblioteca y Publicaciones
  - Vocal
- b. La Sociedad Departamental respectiva decidirá si su Directiva es la misma que la Directiva Nacional, cuando ésta sea asignada al Departamento correspondiente.
- c. Las Sociedades Provinciales podrán constituirse con un mínimo de cinco pediatras domiciliados en la Provincia. Su Directiva será elegida de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) del presente artículo. Su directiva estará compuesta por un presidente, un secretario general y un tesorero. La posesión estará a cargo de la Directiva Departamental y las actas correspondientes deberán ser registradas y reconocidas por la Directiva Departamental.

#### **Art.3 Atribuciones y funciones del Presidente**

- a) Representar a la Sociedad en todos los actos científicos y sociales que sean pertinentes, o en su caso delegar a su representante.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la entidad matriz.
- c) Proponer a la Directiva la conformación de comisiones o representaciones de la Sociedad.

- d) Supervisar y autorizar el movimiento económico de tesorería.
- e) Firmar correspondencia de la Sociedad y Actas de Sesiones.
- f) Convocar a sesiones extraordinarias del Directorio cuando lo considere conveniente.
- g) Supervisar el buen funcionamiento y administración de la Sociedad.
- h) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales afines a los objetivos de la Sociedad.
- i) Resolver con el Secretario General los asuntos urgentes convocando de inmediato a la Directiva para dar cuenta de lo actuado.
- j) Presentar informe de su gestión en la ultima reunión ordinaria de la sociedad departamental

#### **Art. 4 Atribuciones y funciones del Vicepresidente**

- a) En caso de renuncia o muerte del Presidente, asumirá este cargo hasta la conclusión de la gestión encomendada a esa Directiva.
- b) Reemplazar al Presidente en su ausencia, por imposibilidad temporal con todas sus atribuciones.
- c) Presidir las comisiones encargadas de elaborar informes, proyectos y revisión de trabajos de ingreso a la Sociedad.
- d) Asumir las responsabilidades del Past-Presidente en caso de ausencia de este.
- e) Representar a la Directiva departamental en el Tribunal Calificador de Especialidad y Subespecialidades Pediátricas y al Comité de Recertificación.
- f) Es el encargado de la información científica a nivel departamental (becas, cursos y otros).
- g) Participar activamente en los Programas de Residencia Médica Pediátrica, en coordinación con el CRIDAI y CNIDAI.
- h) Coordinar la labor de los Comités y Subcomisiones y grupos de trabajo, promoviendo su normal funcionamiento y sirviendo de nexo entre aquellos y la Directiva.

#### **Art. 5 Atribuciones y funciones del Secretario General**

- a) Programar la actividad académica de las sesiones ordinarias de la Sociedad.

- b) Redactar y archivar la correspondencia oficial, firmando tal documentación, junto con el Presidente.
- c) Instruir y supervisar la citación oportuna a sesiones ordinarias y extraordinarias y el Orden del día de común acuerdo con el presidente.
- d) Coordinar una labor informativa permanente con el Secretario de Cultura, Prensa y Biblioteca.
- e) Desarrollar una actividad constante de interrelación con las otras Sociedades Departamentales.

#### **Art. 6 Atribuciones y funciones del Secretario de Actas**

- a) Redactar y tener al día el libro de Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias así como las del Directorio.
- b) Archivar los trabajos leídos en las sesiones.
- c) Organizar y actualizar el Kardex de los miembros de la Sociedad con su registro a nivel departamental.
- d) Elaborar nómina de instituciones con las cuales la Sociedad debe mantener relaciones permanentes o periódicas.
- e) Presentar al Directorio con frecuencia bimensual una relación de aquellas gestiones pendientes, conforme a revisión de actas.

#### **Art. 7 Atribuciones y funciones del Tesorero**

- a) Ser responsable del patrimonio de la Sociedad.
- b) Procurar el incremento de fondos por iniciativa propia debiendo recibir la aprobación del Directorio.
- c) Ocuparse de la cobranza puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias depositándolas en cuentas bancarias de la Sociedad, debiendo retener una suma limitada para gastos de urgencia. Para la recolección de cuotas contará con la cooperación de un auxiliar contratado.
- d) Firmar con el Presidente los cheques, órdenes de pago y otras obligaciones económicas.
- e) Realizar gastos imprevistos o de emergencia, previa consulta con el Presidente o Secretario General, proveyéndose del comprobante respectivo.
- f) Presentar un informe económico en la última reunión ordinaria de la gestión.

**Art. 8 Atribuciones y funciones del Secretario de Cultura, Prensa y Biblioteca**

- a) Elaborar, redactar y difundir boletines informativos, con frecuencia periódica, mencionando las actividades de la Sociedad en sus diferentes tópicos.
- b) Desarrollar actividades de índole cultural en el seno de la Sociedad.
- c) Trabajar por el perfeccionamiento de la Biblioteca, a través de toda gestión que incremente diverso material bibliográfico. Esta labor se desarrollará rigiéndose a reglamentación específica.
- d) Colaborar estrechamente al Comité de Redacción de la revista, para favorecer la regularidad en su publicación.

**Art. 9 Atribuciones y funciones del Past-Presidente**

- a) Presidir el Tribunal de Honor
- b) Participar del Comité de Recertificación
- c) Ser delegado nato al Congreso Ordinario

**Art. 10 Duración de gestión de Sociedades departamentales y provinciales**

- a) Las Directivas de Sociedades departamentales y provinciales serán elegidas en Asamblea expresamente convocada un mes antes del Congreso y posesionadas oficialmente en el mismo, ejerciendo funciones a partir de esa fecha.
- b) Durará en sus funciones dos años.
- c) El presidente y los directivos que deseen postularse a una reelección podrán ser reelegidos por una sola vez en forma continua e indefinidamente en forma discontinua.

**Art. 11 De las asambleas ordinarias y extraordinarias**

**a. Asamblea Ordinaria Departamental y provincial**

- a.1 La asamblea ordinaria se realizara cada dos años, previa a la realización del Congreso ordinario
- a.2 Se convocará para fines electorales de acuerdo a reglamento
- a.3 Aprobar el informe de gestión

**b. Asamblea extraordinaria**

- b.1 Se convocará en caso de necesidad con un punto específico

## **CAPITULO III DE SUS ACTIVIDADES**

### **Art. 1 Actividad Científica**

- a) Desarrollará gestiones específicas tendientes a incrementar el material bibliográfico a consultar, en las diferentes Sociedades Departamentales.
- b) Efectivizar el intercambio de publicaciones científicas, mediante el envío de la Revista de la Sociedad o de sus filiales, a aquellas instituciones que favorezcan este fin.
- c) Programar actividad con periodicidad no menor a una reunión por mes, con temario expresamente elaborado, para el análisis de tópicos destacados en pediatría o sus especialidades, por los miembros de la Sociedad y/o aquellas agrupaciones científicas afines o con organismos comprometidos en el empeño de lograr el bienestar del niño, niña y adolescente bolivianos.
- d) Integrar el Tribunal Calificador de Concursos de Méritos y Exámenes de Competencia, en pediatría o sus subespecialidades a nivel de instituciones estatales descentralizadas y/o privadas.
- e) Establecer interrelación con instituciones extranjeras para conocer toda disposición o acuerdo tendiente a jerarquizar la Pediatría latinoamericana y mundial.
- f) Transmitir la información recibida de tales instituciones, con la debida oportunidad, a las Sociedades Departamentales.
- g) La Directiva Nacional desarrollara labor de relación frecuente con los organismos matrices de la Pediatría a nivel internacional: Asociación Latinoamericana de Pediatría y Asociación Internacional de Pediatría, procurando beneficiarse de aquellos aportes provechosos para la especialidad otorgados por sus diversas comisiones.
- h) Establecer los Comités, Subcomisiones, trabajos de grupos que requiera la Sociedad Boliviana de Pediatría en sus diferentes áreas y etapas del desarrollo humano.

### **Art. 2 Actividad Social**

- a) Requerir información pertinente a toda institución u organismo que tenga la responsabilidad de planificar o desarrollar programas relacionados con el bienestar, protección y asistencia de la niñez y adolescencia bolivianas.
- b) Participar con instituciones afines en comisiones, comités, directorios, etc., en programas específicamente relacionados con protección y

bienestar de la niñez y adolescencia mediante delegación expresa conformada por directivos de nivel nacional o departamental.

- c) Desarrollar labor de educación comunitaria por medios apropiados de difusión o publicaciones de lectura comprensible, fomentando principios básicos de Medicina Preventiva y Pediatría Social.

### **Art. 3 Actividad Académica**

- a) Gestionar ante autoridades de los Comités de Integración Docente Asistencial la revisión anual de programas relacionados con Pediatría, aplicables en cátedras y carreras que incluyen dicha especialidad.
- b) Gestionar ante las autoridades universitarias a nivel nacional el verificativo de reuniones semestrales o anuales en las que se proceda al análisis de los Programas de Pediatría, en las carreras de Medicina de las diferentes Universidades del país, con el fin de establecer uniformidad en criterios prevalentes o destacables.
- c) Desarrollar sesiones periódicas con los miembros de la cátedra de Pediatría, para recibir información y plantear sugerencias con el exclusivo fin de jerarquizar la transmisión de conocimientos en la especialidad.
- d) Llevar a efecto con frecuencia anual en las Sociedades Departamentales, uno o más cursos de Post-Grado con el aporte de profesionales extranjeros y/o nacionales de acuerdo a patología prevalente en la región.
- e) Con la responsabilidad de la entidad matriz y el comité organizador, llevar a cabo un Curso de Post-Grado en coincidencia con Jornadas o Congresos Nacionales, por profesionales nacionales y extranjeros
- f) Dar pleno apoyo al verificativo de Cursos Internacionales de Post-Grado, en cuanto fuese posible ello, con el aporte de otros organismos afines a la pediatría.
- g) Organizar, con frecuencia bienal y alternada con un Congreso Ordinario, las Jornadas Nacionales de Pediatría, las mismas que deberán contar con temario oficial aprobado en sesión administrativa del Congreso anterior.
- h) La sede de dichas Jornadas será igualmente fijada en el Congreso precedente. El desarrollo de las Jornadas se regirá por reglamentación similar a la establecida para la actividad científica de un Congreso Ordinario.
- i) Programar en cada Sociedad departamental otros eventos de carácter académico (Simposios, Talleres, Seminarios, etc.), en relación con su patología, bajo organización independiente y con la cooperación ineludible de la entidad matriz.

- j) Conformar un tribunal de Honor que contemple aspectos de ética y deontología médica en coordinación y relación con el Colegio Médico de Bolivia
- k) Participar a nivel del Colegio Médico de Bolivia, en el establecimiento de normas tendientes a regular el correcto y calificado ejercicio de la especialidad y/o sus subespecialidades.
- l) Desarrollar un sistema de educación pediátrica continua que favorezca la recertificación de los pediatras de Bolivia
- m) Participar en los Comités de Recertificación de Especialistas y Subespecialistas.

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

#### **Art. 1 De los miembros Titulares**

Son titulares los miembros fundadores, eméritos y miembros especialistas con certificación otorgada por el Colegio Médico de Bolivia, que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

#### **Art. 2 Requisitos para ser Miembro Titular**

Para optar a la condición de miembro Titular se requiere:

- a) Presentar Certificado de Especialista en Pediatría, otorgado por el Colegio Médico de Bolivia.
- b) Presentar un trabajo de ingreso relacionado con la especialidad, realizado en el país, calificado como válido de acuerdo a las condiciones reglamentadas por cada Sociedad Departamental y que se basará en las posibilidades de investigación del medio. (Trabajo de investigación). Dicho trabajo deberá ser aceptado por el Comité Científico de la Directiva Departamental respectiva y aprobada por la Asamblea, ante la que será presentado para su discusión en un plazo no mayor de un año desde la fecha de su postulación. Dicho comité es presidido por el/la Vicepresidente de la Directiva Departamental.
- c) Con anterioridad a su admisión, acreditar un mínimo de asistencia del 50% en las actividades ordinarias de la Sociedad en calidad de aspirante y cubrir la cuota de ingreso asignado por la Sociedad Departamental respectiva.

### **Art. 3 De los Miembros Titulares Activos**

Son miembros titulares activos aquellos miembros titulares con asistencia del 50 % o más a las reuniones ordinarias y no tener cuentas económicas pendientes con la sociedad de pediatría.

### **Art. 4 De los Miembros Honorarios**

Son miembros honorarios las personalidades médicas nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido a nivel nacional e internacional, por sus contribuciones al progreso de la especialidad y/o sociedad correspondiente.

### **Art. 5 De los requisitos para los Miembros Honorarios**

- a) Postulación presentada por una filial ante la entidad matriz, con anterioridad no menor de tres meses.
- b) Análisis de la documentación presentada por la Directiva Nacional.
- c) Su aprobación final se realizará en sesión administrativa del Congreso Nacional,
- d) Los miembros honorarios nacionales tienen los mismos derechos de los miembros titulares y están exentos de obligaciones económicas.

### **Art. 6 De los Miembros Meritorios**

Son miembros meritorios, los miembros titulares que hayan contribuido con servicios o trabajos científicos a la especialidad y/o sociedad con repercusión nacional y/o internacional.

### **Art. 7 De los requisitos para los Miembros Meritorios**

- a) Postulación presentada por la Sociedad Departamental correspondiente para análisis y pronunciamiento a nivel de la Directiva Nacional.
- b) La aprobación será ratificada en la sesión Administrativa del siguiente Congreso Nacional.
- c) Los miembros meritorios tienen los mismos derechos que los miembros Titulares y están exentos de obligaciones económicas.

### **Art. 8 De los Miembros Correspondientes**

Son miembros correspondientes, las personalidades extranjeras que se han distinguido en la especialidad y que han contribuido al progreso de la Sociedad.

### **Art. 9 De los requisitos para los Miembros Correspondientes**

Podrán postular a la categoría de Miembros Correspondientes los médicos pediatras extranjeros que deseen hacerlo. Deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Enviar carta de postulación a la Directiva Nacional.
- b) Acompañar la citada carta con:

- Documentos que acrediten la especialidad
- Nota de presentación por la sociedad pediátrica del país donde ejerce el postulante su especialidad.

#### **Art. 10 De los Miembros Adherentes**

Son miembros adherentes los profesionales de especialidades afines o aquellos que se hallen vinculados de alguna forma a la especialidad.

#### **Art. 11 De los requisitos para los Miembros Adherentes**

- a) Solicitud por el interesado.
- b) Constancia de labor profesional en especialidad o profesión afín a la pediatría. Los Miembros adherentes tienen obligaciones económicas iguales a los titulares.

#### **Art. 12 De los Miembros Eméritos**

Son miembros eméritos los miembros titulares que hubiesen cumplido 25 años de membresía titular en la Sociedad Boliviana de Pediatría.

#### **Art. 13 De los requisitos para los miembros Eméritos**

- a) Enviar carta de postulación a la Directiva Departamental o provincial correspondiente.
- b) Acompañar la citada carta con documentos que acrediten la antigüedad como miembros titulares de la Sociedad

#### **Art. 14 De los Miembros Aspirantes**

Son miembros aspirantes a titulares los pediatras que solicitan su ingreso a la Sociedad, hasta el momento que cumplan con los requisitos establecidos para su aceptación como Titulares.

#### **Art. 15 De los requisitos para los Miembros Aspirantes**

- a) Presentar una solicitud escrita a la Directiva de la filial correspondiente, la misma que será avalada por dos miembros titulares.
- b) Dicha solicitud deberá estar acompañada de fotocopia del Certificado de Especialista.
- c) Tener constancia de pago de cuota de ingreso, equivalente a tres cuotas ordinarias.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MIEMBROS**

##### **Art. 1 De las Obligaciones de los Miembros Titulares Activos**

- a) Concurrir con regularidad a las sesiones ordinarias de la Sociedad, debiendo tener como mínimo, una asistencia del 50% de la gestión.

- b) Favorecer la actividad científica de la Sociedad con el aporte de un trabajo anual como mínimo, a ser presentado en sesión ordinaria o publicado en la revista de la Sociedad.
- c) Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por cada filial y con la entidad matriz.
- d) Integrar y cumplir con las comisiones que le sean expresamente asignadas, previa consulta pertinente.
- e) Velar por el ejercicio correcto e idóneo de la especialidad y/o sus subespecialidades pediátricas.
- f) Los miembros en función directiva, deben presentar informe escrito, académico, administrativo y económico al concluir su gestión, durante la sesión administrativa del Congreso Ordinario, enviando copia al Comité Científico.
- g) Asistir como perito a requerimiento de su Sociedad, del Colegio Médico o del Tribunal de Ética.

## **Art. 2 De los Derechos de los Miembros Titulares Activos**

- a) Tener constancia actualizada de su titularidad, para ser respaldado por la Sociedad si el caso así lo requiere.
- b) Elegir y ser elegido en las directivas Nacionales, Departamentales y provinciales
- c) Elegir y ser elegido como Delegado oficial ante el Congreso Nacional.
- d) Ser elegido en sesión ordinaria de la Sociedad, como representante oficial en eventos de carácter departamental, nacional e internacional.
- e) Ser respaldado por la Sociedad en el ejercicio profesional.
- f) Recibir publicaciones científicas e informativas emitidas por la Sociedad.
- g) Examinar los libros, estados financieros, actas y otros documentos en la sede del Directorio y en presencia de uno de sus miembros, previa solicitud escrita a la Directiva Provincial, Departamental y Nacional.
- h) Elegir y ser elegido como secretario vocal o responsable de los diferentes comités, subcomisiones o trabajos de grupo de la SBP o representante oficial ante instituciones de Salud, Educación, etc. Para eventos de carácter Nacional e Internacional relacionados con la salud integral del niño, niña y adolescente boliviano.
- i) Participar con un 30% de descuento en eventos provinciales y departamentales y nacionales, previa presentación de certificado.

- j) Usar el Título en publicaciones, trabajos científicos y actividad privada.

### **Art. 3 De las Obligaciones de los Miembros Correspondientes**

- a) Cancelar una cuota de ingreso equivalente a doce aportes mensuales señalada por la Sociedad Boliviana de Pediatría.
- b) Favorecer la actividad científica de la Sociedad con el aporte de un trabajo anual, a ser publicado en la revista de la Sociedad y/o asistencia a Congresos, Jornadas o Cursos de nivel Nacional organizados por la Sociedad.

### **Art. 4 De los derechos de los miembros correspondientes**

- a) Tener constancia, renovable cada dos años, de su membresía.
- b) Recibir publicaciones científicas e informativas emitidas por la Sociedad.
- c) Usar el Título en publicaciones, trabajos científicos y actividad privada.

### **Art. 5 De la Obligaciones y Derechos de los Miembros Eméritos**

Tienen las mismas obligaciones y derechos de los Miembros Titulares, excepto las económicas.

### **Art. 6 De las Obligaciones y Derechos de los Miembros Aspirantes**

En calidad de Miembro Aspirante se le asignan las siguientes obligaciones.

- a) Concurrir a las sesiones y actividades programadas por la Sociedad en un porcentaje no menor del 50% con verificación semestral.
- b) Desempeñar las comisiones que se le encomienden.
- c) Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por la directiva nacional y la filial respectiva,
- d) Llenar los requisitos para optar la calidad de miembro titular, en un plazo no mayor a un año. Su condición de miembro aspirante será documentada con la emisión de la constancia respectiva, una vez verificado el cumplimiento regular de las obligaciones señaladas.
- e) Su antigüedad en la Sociedad Boliviana de Pediatría será computada desde la formalización de su condición de Socio Aspirante.

### **Art. 7 De las obligaciones y derechos de los Miembros Adherentes**

En calidad de miembro adherente se les asigna las siguientes obligaciones :

- a) Desempeñar las comisiones que se le encomienden.
- b) Tener la certificación actualizada de su membresía (Miembro adherente) debidamente respaldado por la Sociedad Departamental respectiva.

## **CAPITULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Art. 1 De las sanciones a los miembros**

La Sociedad Boliviana de Pediatría y sus filiales podrán sancionar a sus miembros que no cumplan con:

- a) Obligaciones económicas
- b) Asistencia a reuniones
- c) Compromisos adquiridos para eventos científicos
- d) Ética profesional

### **Art. 2 Del tipo de sanciones a los miembros**

Las sanciones serán aplicadas previo proceso y serán definidas por cada filial en un consejo directivo y podrán ser:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión temporal
- c) Privación del ejercicio de cargos directivos actuales y futuros en la Sociedad
- d) Suspensión definitiva, previo proceso en el Tribunal de Ética del Colegio Médico correspondiente.

### **Art. 3 De las sanciones a las filiales y sub filiales**

La Sociedad Boliviana de Pediatría podrá sancionar a sus filiales y subfiliales, con la pérdida del derecho a realizar el evento nacional correspondiente, en caso de:

- a) No entrega oportuna de certificados después de terminado un evento.
- b) La falta de presentación de relatos y correlatos en el tiempo establecido y sin justificación con 30 días de anticipación.
- c) La falta de cumplimiento de las obligaciones económicas con la Nacional.

### **Art. 4 De la participación del Tribunal de Ética del Colegio Médico**

Cuando corresponda, se enviará la documentación al Tribunal de Ética del Colegio Médico Departamental o Nacional para su procesamiento.

## **CAPITULO VI DE SU PATRIMONIO**

**Art. 1** El patrimonio estará bajo la responsabilidad del Directorio Nacional, departamental o provincial, el mismo que presentará informe circunstanciado en sesión administrativa del Congreso Nacional o asamblea ordinaria. Dicho patrimonio estará conformado por:

- a) Bienes muebles e inmuebles, con inventario periódico, registrando oportunamente deterioro(s) o adquisición (es) con su informe en sesión de directiva.
- b) Material bibliográfico formado por las siguientes aportaciones:
  - b.1 Donaciones y contribuciones
  - b.2 Intercambio de revistas con sociedades científicas nacionales y extranjeras.
  - b.3 Adquisiciones aprobadas por la Directiva.
  - b.4 Aporte de otros organismos dedicados a la impresión de publicaciones científicas.
- c) Cuotas de los socios titulares, aspirantes y adherentes o asociados, según el siguiente detalle.
  - c.1 Cuota mensual, cuyo monto será fijado por cada Sociedad Departamental. Si el colega desea cancelar el monto total anual de su cuota ordinaria, se le otorgará un descuento del 10%.
  - c.2 Cuota anual, destinada a la entidad matriz y fijada en Congresos. Cada Sociedad Departamental es responsable de que se cumpla con el aporte anual de los socios correspondientes.
  - c.3 En casos justificados, la Directiva de la Sociedad correspondiente podrá fijar cuotas extraordinarias, previa aprobación en sesión ordinaria que incluya tal propósito en su Orden del día.
- d) Cuotas de los socios Correspondientes de tipo anual, pagaderas ante la entidad matriz.
- e) Donaciones y contribuciones recibidas bajo dos modalidades:
  - e.1 Circunstancial, por decisión voluntaria de personas o instituciones.
  - e.2 Fija y periódica, conforme a convenios a suscribirse con aquella persona o institución comprometida a tal aporte.
- f) Recaudaciones en actividades científicas y sociales, distinguiéndose las mismas en las siguientes:
  - f.1 Aquella ocurrida por actividades científicas, para incremento de fondos en la filial respectiva si dichos eventos tienen carácter local.
  - f.2 La obtenida en eventos nacionales o internacionales desarrollados en el país, con el informe y auditoría

correspondiente, sujeta a la siguiente distribución: equitativa entre el Comité Organizador y la entidad matriz cuando ésta haya colaborado en el financiamiento de los citados eventos.

f.3 Monto por actividades sociales, con destino exclusivo a la Sociedad Departamental o provincial organizadora.

**Reglamento aprobado en el Congreso Nacional Extraordinario de la Sociedad Boliviana de Pediatría realizado en la ciudad de Sucre, el 06 de marzo del año 2009.**